

EXPDTE. N°: 92/2009 - P.Ley

AUTOR: BARDEGGIA Luis María

EXTRACTO: Crea el Consejo Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones. Crea un Fondo Especial. Crea el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil. Los municipios que adhieran a la presente podrán crear Consejos Locales.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **LA SANCION DEL PROYECTO DE LEY QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

CREACION

Artículo 1°.- Crease el Consejo Provincial de Prevención y Asistencia del abuso de sustancias y de las Adicciones.

Definición: En las adicciones se diferencia entre el uso el abuso y la adicción propiamente dicha. El uso de algunas sustancias es aceptado culturalmente. El abuso representa un malestar emocional físico o social que se canaliza mediante el consumo. De no ser resuelto el mismo puede cristalizarse en una adicción. La adicción implica una conducta de dependencia que genera alteraciones de orden físico, emocional y social.

OBJETO

Artículo 2°.- La presente ley tiene por objeto garantizar una política integral y sistemática, abarcando la dimensión social, psicológica y biológica de personas grupos y comunidades sobre el abuso y consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en el ámbito de la Provincia

de Río Negro a través de la instrumentación de un plan integral, con participación de actores públicos, privados y Organizaciones no Gubernamentales.

INTEGRANTES

Artículo 3°.- El Consejo Provincial de Prevención y Asistencia del abuso de sustancias y de las Adicciones estará integrado por: un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante del Ministerio Familia, (1) representante del Ministerio de Educación, (1) representante del Ministerio de Gobierno, un (1) representante de la Secretaría General de la Gobernación, tres (3) representantes del Poder Legislativo Provincial, un (1) representante del Consejo de Niñez y la adolescencia, y un (1) representantes de Organizaciones no Gubernamentales.

FUNCIONES

Artículo 4°.- Son funciones del Consejo Provincial de Prevención y Asistencia a las Adicciones a sustancias psicoactivas las siguientes:

- a) Elaborar planes, proyectos y programas y definir políticas en relación al objeto de esta ley y realizar el contralor de los mismos; coordinando su aplicación con otras áreas del gobierno provincial o nacional según el caso lo requiera.
- b) Proponer el proyecto de presupuesto de recursos y gastos que anualmente se requiera para el debido cumplimiento de esta ley.
- c) Promover la suscripción de convenios con otras provincias que permitan la prevención, observación y control de la problemática.
- d) Coordinar con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales provinciales y nacionales, para organizarse y actuar en forma conjunta y mancomunada, en la implementación de programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, para la recuperación de las personas con problemas de abuso de sustancias y adicciones.
- e) Promover y favorecer la formación de docentes técnicos y profesionales como, agentes de intervención psicosocial (promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación) para que favorezca la inclusión psicosocial de los sujetos.

- f) Promover el otorgamiento de subsidios, públicos o privados, orientados a crear o reforzar servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

- g) Abordar la problemática en forma integral, incluyendo las dimensiones sociales, psicológicas y biológicas de personas, grupos y comunidades intersectorial e interdisciplinaria, en el marco del modelo de reducción del daño.

- h) Diseñar estrategias de comunicación que tengan como fin hacer conocer los recursos institucionales, transformar actitudes y conductas y que contemplen las necesidades de información de la población acerca de la temática. Dichas estrategias deben promover conductas saludables, incidiendo sobre la reducción del abuso de sustancias.

- i) Proponer indicadores y variables que permitan diseñar un sistema de monitoreo de la incidencia de la problemática en las distintas franjas etarias.

- j) Generar espacios de debate y discusión acerca del abuso y las adicciones que permitan la participación de la comunidad.

- k) Realizar evaluaciones y monitoreos permanentes de los planes, proyectos y programas implementados y proponer las modificaciones que sean necesarias para perfeccionar las políticas.

- l) Crear el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil vinculado a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de abuso de sustancias y adicción.-

- m) Dictar su propio Reglamento Interno

AUTORIDAD DEL CONSEJO

Artículo 5°.- El Consejo Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones será presidido por el representante del Ministerio de Salud de la Provincia.

PLAN PROVINCIAL

Artículo 6°.- El Consejo elaborará dentro de los tres (3) meses a partir de su constitución, un plan provincial con una fuerte orientación de promoción, prevención de la salud, tratamiento y reinserción socio laboral, el que contendrá los programas y acciones específicos que se aplicarán en todo el territorio Provincial.

PRESUPUESTO

Artículo 7°.- Créase un Fondo Especial para el Abordaje de las Adicciones, con carácter de Recurso Afectado, el que se conformará en una cuenta única con Unidad Organizativa específica dentro del presupuesto de la Jurisdicción del Ministerio de Salud.

SECRETARIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 8°.- El Consejo contara con una Secretaria Administrativa y una Secretaria Técnica. Sus funciones serán operativas y/o ejecutivas con el fin de dar cumplimiento a las funciones del Consejo.

REPRESENTACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 9°.- Los integrantes del Consejo Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones de la Provincia de Río Negro acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial idoneidad en el tema y por su reconocida solvencia moral.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

MODALIDAD DE REUNIONES

Artículo 11.- El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos seis (6) veces cada año calendario; cada reunión se celebrara en el lugar y fecha establecida en la anterior.

La convocatoria de las reuniones corresponderá en todos los casos al presidente, con indicación del temario a tratar, el que será establecido mediante consulta a los integrantes del Consejo.

Artículo 12.- Podrán, además, celebrarse reuniones extraordinarias a iniciativa del presidente, o cuando lo soliciten la mitad más uno del total de representantes del Consejo, con indicación del temario y antelación suficiente para su oportuna convocatoria.

RECOMENDACIONES Y MEMORIA ANUAL

Artículo 13.- El Consejo expresará las conclusiones a que arribe en la consideración de los puntos del temario de cada reunión, mediante recomendaciones o informes según corresponda. De ellas llevará adecuado registro y efectuará las comunicaciones pertinentes.

El presidente dispondrá cada año calendario la preparación de la respectiva memoria anual de actividades, a la que se anejará copia de las recomendaciones e informes a que se refiere el párrafo anterior.

COMISIONES ESPECIALES

DESCENTRALIZACION

Artículo 14.- Se promoverá la descentralización y territorialización de las políticas, programas y acciones definidas por el Consejo.

COORDINADORES TERRITORIALES

Artículo 15.- El Consejo Provincial de Prevención y Asistencia del Abuso de sustancias y de las Adicciones deberá coordinar las actividades que los distintos operadores llevan a cabo en el territorio Provincial. Teniendo como tarea prioritaria la articulación y la extensión de las acciones de prevención a todo el territorio provincial a través de los gobiernos y actores locales.

INICIATIVA SOCIAL

Artículo 16.- Será política directriz del consejo el fomento y estímulo de la participación social y comunitaria y apoyará las iniciativas sociales que tengan por objetivo el desarrollo de actividades y programas en materia de promoción, prevención, rehabilitación y capacitación.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 17°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud.

ADHESIONES

Artículo 18.- Se invita a los municipios a adherir a esta ley, para lo cual podrán crear Consejos Locales de Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones.

Artículo 19.- De forma.

SALA DE COMISIONES

**MILESI BONARDO BETHENCOURT CIDES CONTRERAS DI BIASE
GARCIA LARRABURU GRILL GUTIERREZ HANECK LAZZARINI
RAMIDAN RANEA PASTORINI**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 28 de abril de 2010.-